

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Interlocutorio:** 480/2021  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA RUBY BERRIO PELAEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES –  
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS –  
DEPARTAMENTO DE CALDAS.  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2020-00066-00

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES, en contra del Traslado de excepciones de conformidad al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A publicado por Secretaría el 20 de abril de 2021

**2. ANTECEDENTES**

En el caso sub iudice, este despacho Admitió la demanda mediante auto el 15 de julio de 2020, dentro del termino para contestar la demanda, a través de auto del 1º de marzo este despacho resolvió tener por interrumpido el proceso de la referencia a partir del día 14 de enero y hasta el 22 de febrero de 2022, posteriormente a través de auto de 11 de marzo se prorrogó la interrupción hasta el 23 de marzo.

El 25 de marzo llega al despacho una nueva solicitud de extender la interrupción del proceso por nueva incapacidad medica de la apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES hasta el 23 de abril de 2021

Por Secretaría, se corrió traslado de excepciones el día 20 de abril hasta el 23 de abril de 2021

A través de escrito presentado el 26 de abril, la parte accionante solicita se reconsidere la decisión relacionada con el traslado de excepciones, por cuanto el despacho no resolvió la solicitud del 25 de marzo de 2021 de extender la prórroga de la interrupción del proceso por una nueva incapacidad medica de la recurrente del 25 de marzo al 23 de abril de 2021

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Acto seguido el artículo 318 del Código General del Proceso dispone,

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

Revisado el libelo introductorio, observa el Juzgado que le asiste razón al nulidisciente cuando afirma que se encontraba pendiente por resolver una solicitud de extender la interrupción, por lo que se dejará sin efecto el traslado de opciones fijado el 20 de abril de 2021.

Por otro lado, se accederá a la petición de extender la interrupción del proceso, por estructurarse la causal de interrupción contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P, teniendo por interrumpido el proceso entre el 25 de marzo de 2021 y hasta el 23 de abril de 2021, término de duración de la incapacidad médica otorgada a la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE.

Se advierte a la apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES que, a partir del 24 de abril de 2021 se reanudarán los términos para contestar la demanda si a bien lo tiene.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la decisión adoptada por el despacho de fijar el traslado de excepciones dentro del proceso de la referencia, fijado el 20 de abril de 2021, dejando sin efecto ese traslado.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de la asistente de la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE apoderada de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES de extender la interrupción del proceso por incapacidad médica, teniendo por interrumpido el proceso entre el 25 de marzo de 2021 y hasta el 23 de abril 2021, término de duración de la incapacidad médica otorgada a la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE por estructurarse la causal de interrupción contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P

**TERCERO: REANUDAR** los términos del proceso a partir del 24 de abril de 2021 y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 063**, el día  
**4/05/2021**

---

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
**Secretario**